

///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **“Partido Autonomista Orden Nacional s/ Control de Informe de Campaña en Elecciones Primarias - 2021”**, Expte. N° CNE 6685/2021 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fojas 1 se hacer saber a las autoridades del Partido Autonomista Orden Nacional que en virtud de su participación a través del distrito Capital Federal de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, deberán acompañar el Informe Final de Campaña, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la ley 26.571. Asimismo, se le hace saber a la mencionada agrupación que deberá acompañar además el instrumento de donde surja la designación de los Responsables económicos financieros de campaña junto con las correspondientes aceptaciones de cargo.-

Encontrándose vencido el plazo otorgado a fojas 1, es que a fojas 2 se intima a la agrupación de autos a que cumpla con la presentación del Informe Final de Campaña PASO 2021, bajo apercibimiento de aplicar la sanción contenida en el último párrafo del artículo 37 de la norma de aplicación.-

Asimismo, a fojas 3 ante el incumplimiento partidario, se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fojas 4 manifiesta: *“...A pesar de las intimaciones cursadas por V.S., el partido de autos no cumplió con la presentación requerida. En virtud de ello, esta Fiscalía considera que tal circunstancia amerita que V.S. disponga la aplicación de la suspensión cautelar establecida en el artículo 67 de la ley 26.215...”*.-

USO OFICIAL



II. Que a pesar de las intimaciones oportunamente cursadas por este Tribunal, el partido de marras no ha cumplido con la presentación del Informe Final de Campaña correspondiente a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias llevadas a cabo en el año 2021.-

Vale mencionar que el artículo 37 de la ley 26.571 dispone en su parte pertinente que: *“...El incumplimiento de la presentación del informe final de campaña (...) facultará al juez (...) Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior...”*.-

En consecuencia, encontrándose el incumplimiento de la entidad de autos incluido entre aquéllos que castiga el artículo transcrito ut-supra, considero que al Partido Autonomista Orden Nacional le cabe la sanción cautelar allí contemplada, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley de aplicación, mediante la presentación del Informe Final de Campaña PASO correspondiente a las elecciones llevadas a cabo en septiembre de 2021.-

III. Así también y de conformidad con el criterio sentado por el Superior, corresponde en este acto intimar a la agrupación política de autos a que -en el término de 15 (quince) días a partir de la notificación de la presente-, acompañe el Informe Final de Campaña, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la ley 26.571. Ello así, además, bajo apercibimiento de declarar la pérdida de los aportes correspondientes al informe de mención.-

Tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral al respecto que *“...con el propósito de acentuar la celeridad en los procesos de control del financiamiento partidario, se estableció que, al disponer la suspensión en la percepción de los aportes públicos, el juez debe intimar a la agrupación para*



que –en el plazo perentorio que determine, prorrogable sólo por decisión fundada- efectúe la presentación o subsane las deficiencias observadas, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes (cf. artículo 20 de la ley 25.600 –actual artículo 13 de la ley 26.215; Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3292/05; 3682/06;3723/06; 3790/07; 4032/08; 4066/08 y Acordada N° 105 CNE, punto III)...” (Fallo CNE N° 4225/2009).-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al Partido Autonomista Orden Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 37 de la ley 26.571.-.

II. INTIMAR al Partido Autonomista Orden Nacional a que -en el término de quince días- acompañe el Informe Final de Campaña correspondiente a las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias llevadas a cabo en el año 2021, previsto por el artículo 37 de la ley 26.571.-

III. COMUNICAR a la Dirección Nacional Electoral, mediante oficio DEOX con copia del presente resolutorio, y FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.-

IV. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

